

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 7315

Ref. Expediente N° NC2020/0002389

Por la cual se deniega una Patente de Modelo de Utilidad

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5° del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 3 de marzo de 2020 con el N° NC2020/0002389, por ALEJANDRO SEGURA RODRIGUEZ y YENI LORENA GONZALEZ DIAZ, presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada “MOBILIARIO URBANO INTELIGENTE DE GESTIÓN REMOTA”.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 893 el 29 de mayo de 2020, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 18645, notificado el 30 de noviembre de 2021, se requirió a los solicitantes en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentaran respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que los solicitantes mediante escrito radicado bajo el N° NC2020/0002389 el 3 de febrero de 2022, respondieron oportunamente el requerimiento formulado y presentaron las reivindicaciones 1 a 2 que reemplazan las originalmente presentadas. Sin embargo, en atención a lo establecido por el literal a) del numeral 1.2.2.5.1 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia, esta Oficina evidencia que no se realizó el pago correspondiente a la tasa por concepto de modificación relacionada con capítulo reivindicatorio, el cual fue presentado con ocasión de la respuesta allegada al Oficio N° 18645 del 30 de noviembre de 2022. Por lo tanto, el estudio de patentabilidad que aquí se adelantó, no puede considerar la modificación antes mencionada y por ende, se realizó sobre el capítulo reivindicatorio anterior, es decir el presentado el 30 de septiembre de 2021, el cual tiene acreditado el pago de la tasa correspondiente.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses.*”



Resolución N° 7315

Ref. Expediente N° NC2020/0002389

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”*.

Asimismo, el artículo 81 de la Decisión 486 indica *“Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. Los modelos de utilidad se protegerán mediante patentes”*.

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 4 incluidas en el radicado bajo el N° NC2020/0002389 el 30 de septiembre de 2021, no cumplen los requisitos indicados. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Objeto de la invención

El problema técnico planteado en la solicitud consiste en la necesidad de suministrar un mobiliario urbano inteligente de gestión remota para una ciudad inteligente.

Para resolver este problema técnico, la solicitud proporciona un dispositivo electrónico aplicado en tecnologías del internet de las cosas IoT, aplicada en el ámbito de las ciudades inteligentes en el mejoramiento, de la seguridad y la movilidad urbana.

Determinación del estado de la técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 3 de marzo de 2020, que corresponde a la fecha de presentación nacional.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró lo siguiente documento que anticipa el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D3	US2017301220	“Modular approach for smart and customizable security solutions and other applications for a smart city”	19 de octubre de 2017

El documento D3¹ divulga un enfoque modular para detectar y responder a la actividad detectada o un evento en una región que se puede implementar rápida y fácilmente utilizando la infraestructura de la ciudad existente para establecer una red de sensores y detectores para proporcionar una cobertura de área localizada o amplia. El enfoque proporciona una solución llave en mano o una ciudad inteligente en una caja que se puede adaptar a diferentes situaciones y necesidades para proporcionar funcionalidad de

¹ <https://patentimages.storage.googleapis.com/32/12/8c/9ef3491a999755/US20170301220A1.pdf>

Resolución N° 7315

Ref. Expediente N° NC2020/0002389

comunicaciones y/o una funcionalidad deseada o personalizada para una amplia gama de aplicaciones diferentes (Resumen).

Novedad (Art 16 Decisión 486)

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: *“Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.*

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida”.

En el presente caso, el mobiliario reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: *“Mobiliario urbano inteligente de gestión remota (...)”* (Radicado NC2020/0002389 el 30 de septiembre de 2021).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el documento D1 que representa el estado de la técnica:

Tabla 1. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características Técnicas Esenciales	D3
Mobiliario urbano inteligente de gestión remota y dispositivos para una ciudad inteligente, donde el mobiliario urbano es de tipo arquitectónico comercial o de movilidad o de tráfico, móvil o fijo, dispuestos en aeropuertos, terminales, zonas amarillas, zonas azules, centros comerciales, estaciones de servicio, avenidas, estadios, coliseos, parques, universidades, hospitales, clínicas, espacio urbano, donde se dispondrá de paraderos, estaciones vehiculares, bici parqueaderos, portales, tótems, paneles informativos, avisos corporativos inteligentes, parquímetros, kioscos inteligentes, puntos de venta inteligentes centros de atención inteligente, robots, vitrinas, pantallas a gran formato, señalética digital urbana, drones, camiones con pantallas, taxis, ambulancias, patrullas, carros de bomberos, camiones, tractomulas, tráilers, peajes, pasacalles, señalización vial digital, vehículos, trenes, metros, BTRs, unidades de registro unitario, unidades anti colados caracterizado porque comprende:	(...) enfoque modular para detectar y responder a la actividad detectada o un evento en una región que se puede implementar rápida y fácilmente utilizando la infraestructura de la ciudad existente para establecer una red de sensores y detectores para proporcionar una cobertura de área localizada o amplia. El enfoque proporciona una solución llave en mano o una ciudad inteligente en una caja que se puede adaptar a diferentes situaciones y necesidades para proporcionar funcionalidad de comunicaciones y/o una funcionalidad deseada o personalizada para una amplia gama de aplicaciones diferentes (Resumen)
Al menos una cámara (1) con capacidad de resolución entre 1 a 1000 megapíxeles.	(...) una cámara (...) (Párr. 0011). Resulta divulgado implícitamente que la resolución de las cámaras se especifica en megapíxeles.
Al menos una pantalla (4).	(...) una pantalla de visualización (...) (Párr. 0401).
Micrófonos.	(...) un micrófono (Párr. 0011).

Resolución N° 7315

Ref. Expediente N° NC2020/0002389

Parlantes.	(...) pueden incluir un altavoz que emite un sonido (...) (Párr. 0147).
Sensor NFC. Sensor bluetooth.	El enlace de comunicación inalámbrica directa puede incluir, sin limitación, un enlace de comunicación Bluetooth, un enlace de comunicación de campo cercano (NFC) (Párr. 0327).
Beacons.	(...) y/o una o más balizas de navegación (613) (Párr. 223).
Estas conectadas a un controlador (0) configurado para procesar la información proveniente de la cámara (1) así como para enviar y recibir datos a al menos un módulo de comunicación (6) a internet mediante wi-fi	El módulo de procesamiento de la estación base puede incluir uno o más procesadores, tales como uno o más microprocesadores o microcontroladores que son capaces de ejecutar instrucciones para realizar las tareas deseadas (Párr. 0123). Por ejemplo, el módulo de comunicaciones puede incluir un enrutador para proporcionar conectividad WiFi a los usuarios cercanos (Párr. 0194). El servidor o elemento de software puede enviar señales y/o recibir señales de un contratista de transporte (1141) y/o de un inspector (1142) (Párr. 0196). (...) una cámara (...) (Párr. 0011).
Canal dedicado de internet.	La estación base puede incluir un canal de datos configurado para transferir datos entre la estación base y el miembro de soporte o un componente del miembro de soporte (Párr. 0007). Los ejemplos de redes pueden incluir una o más redes celulares u otras redes telefónicas, Internet (...) (Párr. 329).
Además de comunicación GPS que se conectara con a un centro de control gestión y monitoreo (20), donde al menos hay un servidor configurado para la gestión de la información urbana. El servidor (21) también está configurado para enviar información a las pantallas.	Los sensores pueden incluir uno o más sensores del sistema de posicionamiento global (GPS) (2311) (...) (Párr. 0243). Un centro de control (3248) alejado de la estación de comunicaciones, por un departamento de policía, o por un propietario u operador del UAV. La estación de comunicaciones puede almacenar una indicación del boleto o multa en una ubicación de memoria de la estación de comunicaciones (Párr. 0294). El operador puede ver la operación completa en la consola de comando que puede incluir una pantalla plana (Párr. 0430).

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del mobiliario urbano de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el documento D3, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

Asimismo, el documento D3 divulga las características de las reivindicaciones dependientes así:

Resolución N° 7315

Ref. Expediente N° NC2020/0002389

- Reivindicación 2: funciones de imagen o monitorización; sensores o alertas meteorológicos; sensores o alertas ambientales (Párr. 0018). (...) sensor de incendio, sensor ambiental, sensor meteorológico, sensor de temperatura, termómetro, sensor de presión, sensor de viento, sensor de lluvia, sensor de punto de rocío, sensor sísmico, detector de radar, detector lidar, baliza de navegación, un sensor del sistema de posicionamiento global (GPS), un acelerómetro, un magnetómetro, un pullbox, un receptor de comunicaciones, un teléfono celular, un enrutador inalámbrico y un sensor de comunicaciones configurado para detectar una transmisión (Párr. 0020). Por ejemplo, la información puede ser utilizada por vehículos aéreos no tripulados, sistemas aéreos no tripulados, vehículos terrestres autónomos, vehículos terrestres no tripulados, dispositivos de comunicación (como un teléfono inteligente o un dispositivo portátil inteligente) y/u otros dispositivos (Párr. 0150). (...) un enlace de comunicación de identificación por radiofrecuencia (RFID) u otro enlace de comunicación inalámbrico directo apropiado (Párr. 0327).
- Reivindicación 4: La interfaz de usuario, o una parte de la interfaz de usuario, puede presentarse, por ejemplo, en una pantalla de visualización, como una pantalla de visualización de una computadora (como una computadora de escritorio o portátil), tableta, teléfono inteligente, dispositivo de computadora portátil (como un reloj inteligente, una pulsera inteligente u otro dispositivo portátil) u otra pantalla de visualización adecuada (Párr. 0401). El módulo de comunicaciones puede comunicarse utilizando varios modos o protocolos, que incluyen, entre otros, llamadas de voz GSM, protocolos de mensajería (como mensajes SMS, EMS o MMS) (Párr. 121).

Las reivindicaciones dependientes 2 y 4 tampoco cumplen con el requisito de novedad.

Respuesta a los argumentos del solicitante

El solicitante indica que: *“Por esta razón, sugerimos al examinador desestimar a D3 como estado del arte pues, aunque tienen en común muchos elementos, no están concebidos igual de forma que una caja con dichos elementos adaptada a cualquier mobiliario es muy diferente a un mobiliario inteligente que cumpla con realizar labores similares pero que cada mobiliario en particular cuenta con la tecnología IoT para el propósito de la Smart City”.*

Con respecto a lo anterior se le indica al señor solicitante que el documento D3 hace parte del estado de la técnica y ha sido publicado en una fecha anterior a la fecha de la solicitud y por tal razón no puede ser desestimado toda vez que afecta la novedad de la solicitud como se muestra en la presente decisión.

El solicitante indica que: *“Por esto nos permitimos mencionar algunos de los elementos que contienen nuestras reivindicaciones, que fueron utilizadas como base de comparación por el examinador de la SIC con el documento D3 y que no fueron tenidas en cuenta, y*



Resolución N° 7315

Ref. Expediente N° NC2020/0002389

que al ser comparadas con D3 no las tiene y por lo tanto no afectaría la novedad de la presente solicitud de modelo de utilidad al no incluirlas también:

- El servidor (21)
- botón de pánico
- puntos de conectividad y carga de dispositivos móviles.
- Desfibrilador
- elementos de primeros auxilios
- alertas y mapas de calor de movilidad
- dispersores de polvo extintor de fuego
- dispersor de gas lacrimógeno

Ninguno de estos elementos fue tenido en cuenta por el examinador al realizar la comparación con D3 y forman parte importante y vital en nuestra invención y por lo tanto le da la novedad que se requiere para ser concedida nuestra solicitud”.

En referencia al argumento de los solicitantes, según el cual afirman que el documento D3 no menciona algunos de los elementos citados en el argumento, es pertinente aclarar que la reivindicación independiente es la que posee las características esenciales de la invención y es autosuficiente, mientras que una reivindicación dependiente es patentable si la reivindicación independiente de la cual se deriva es patentable. Por lo tanto, dado que la reivindicación independiente 1 no cumple con los requisitos de patentabilidad, como se aprecia en el análisis de novedad del presente comunicado, no es posible otorgar el privilegio de patente para dicha invención.

Adicionalmente, resulta importante aclarar que para el caso de: “el servidor (21)” el documento D3 menciona “un servidor” en el párrafo 0033. Para la característica “punto de acceso”, el documento D3 menciona “una red de acceso a internet” en el párrafo 0016. Para la característica “carga de dispositivos móviles”, el documento D3 incluye en el párrafo 0126 “El módulo de energía puede incluir un componente de carga que carga una o más baterías” y adicionalmente también incluye dispositivos móviles en el párrafo 0204 “teléfonos inteligentes”. Es importante indicar, que la redacción de la reivindicación dependiente 2 indica “también puede recibir información de los siguientes tipos de dispositivos diferentes a la cámara” es decir pueden ser considerados o no, ya que son adicionales, por lo que solo basta con que algunos de esos elementos estén divulgados en la anterioridad.

Además de lo anterior, resulta importante aclarar que los elementos “botón de pánico” presente en la reivindicación 2 y “Desfibrilador, elementos de primeros auxilios, alertas y mapas de calor de movilidad, dispersores de polvo extintor de fuego y dispersor de gas lacrimógeno” presentes en la reivindicación 3, no son anticipados por el documento D3, sin embargo, a pesar de no mencionar los elementos “botón de pánico , Desfibrilador, elementos de primeros auxilios, alertas y mapas de calor de movilidad, dispersores de polvo extintor de fuego y dispersor de gas lacrimógeno”, como se menciono anteriormente si la reivindicación independiente no cumple con el requisito de novedad, las dependientes tampoco pueden ser consideradas como nuevas y por tal razón no es posible otorgar el privilegio de patente para dicha invención.



Resolución N° 7315

Ref. Expediente N° NC2020/0002389

El solicitante indica que: *“De otra parte, el examinador tampoco contó la revisión de las figuras presentadas dentro de la descripción de la presente invención, ahí aún más se puede observar que a diferencia del documento D3 considerado el estado del arte más cercano que es una caja que se le puede adjuntar a cualquier mobiliario, nuestras figuras revelan como el mobiliario inteligente es único y diferente de cualquier otro existente, configurado de una forma única no revelada en D3”.*

Con respecto a lo anterior, es importante aclarar a los solicitantes que esta decisión se basa en las características técnicas esenciales del capítulo reivindicatorio con Radicado N° NC2020/0002389 el 30 de septiembre de 2021, por lo tanto, las características técnicas que no están contenidas en este capítulo reivindicatorio no son tenidas en cuenta al momento de realizar el estudio de patentabilidad.

El solicitante indica que: *“Se presenta un nuevo capítulo reivindicatorio donde se incluyeron las reivindicaciones 2 y 3 en la reivindicación 1 y la cuarta se convirtió en la reivindicación 2; estos cambios se presentan para facilitar el estudio comparativo al examinador con el documento D3 considerado el estado del arte más cercano, para que al revisar, pueda aclarar cualquier detalle que afecte nuestra solicitud y proceda a concederla al ser superada toda objeción observada anteriormente por el examinado.*

El nuevo capítulo reivindicatorio presentado no amplía la materia en estudio, de esta manera superando las observaciones realizadas por el examinador en el folio del requerimiento, y por consiguiente solicito sea estudiada nuevamente por examen de fondo la presente solicitud y sea concedida dado que no se encuentra afectada por Novedad”.

Con respecto a lo anterior, se indica a los señores solicitantes que esta Oficina evidencia que no se realizó el pago correspondiente a la tasa por concepto de modificación relacionada con capítulo reivindicatorio, el cual fue presentado con ocasión de la respuesta allegada al Oficio N° 18645 del 30 de noviembre de 2021. Por lo tanto, el estudio de patentabilidad que aquí se adelantó, no puede considerar la modificación antes mencionada y por ende, se realizó sobre el capítulo reivindicatorio anterior, es decir el presentado con Radicado N° NC2020/0002389 el 30 de septiembre de 2021, el cual tiene acreditado el pago de la tasa correspondiente. Adicionalmente, resulta importante mencionar que las características técnicas esenciales de la solicitud reclamadas en el capítulo reivindicatorio estudiado, no cumplen con el requisito de novedad de acuerdo a lo divulgado en el documento D3.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos del solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, la Directora de Nuevas Creaciones,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Denegar la patente de modelo de utilidad para la creación titulada “MOBILIARIO URBANO INTELIGENTE DE GESTIÓN REMOTA”.

Resolución N° 7315

Ref. Expediente N° NC2020/0002389

ARTÍCULO 2: Notificar el contenido de la presente resolución a ALEJANDRO SEGURA RODRIGUEZ y YENI LORENA GONZALEZ DIAZ, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación, ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrá hacer uso en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 24 de febrero de 2022

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES,



Edna Marcela Ramirez Orozco

